

INFORME SECRETARIAL: Sesquilé, C/marca, 31 de julio de 2023; al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que el término en el Registro Nacional de Emplazados transcurrió en silencio, por otro lado la parte demandante se pronunció de forma extemporánea sobre la objeción del juramento estimatorio, a su vez se recibió respuesta de la URT y ANT, así mismo el demandando remite diligencias de notificación electrónica y fotografías de valla; además de acreditarse la inscripción de la demanda por parte de la ORIP Zipaquirá y por último la señora Luz Ángela Moseton Mechan descorrió traslado de la excepción a través de apoderado judicial. Sírvase proveer.


JAIMÉ ROGELIO TORRES ROCHA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SESQUILÉ

Correo electrónico: jrpmalsesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 5 No. 5 – 14 Casa Santander

Veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 257364089001-**202200185**-00
PROCESO: ACCIÓN REIVINDICATORIA Y DE DOMINIO
DEMANDANTES: CARLOS JULIO MOSETON MERCHAN Y
ROSA AMALIA MOSETON MERCHAN
DEMANDADAS: MARIA CRISTINA BALLEEN ZAMBRANO Y
CLARA INÉS MOSETON BALLÉN

Incorpórese a los autos y póngase en conocimiento para los efectos pertinentes la respuesta de la Unidad de Restitución de Tierras y de la Agencia Nacional de Tierras, así como las fotografías de la valla allegadas por la parte demandada.

De otra parte, el término del Registro Nacional que ordena el Código General del Proceso para personas emplazadas transcurrió en silencio, sin oposición ni comparecencia por parte de personas que se crean con derecho de intervenir en el presente trámite. (Artículo 108 de C.G.P)

Requíerese a la parte pasiva para que acredite la forma como obtuvo el correo electrónico del señor Carlos Andrés Mosetón Merchan, habida cuenta que en la demanda no se indicó su canal digital para notificaciones. De no ser posible lo anterior, deberá notificarlo conforme se ordenó en la providencia del 9 de junio de 2023.

Por otro lado, se requiere al profesional del derecho ELKIN MAURICIO PUENTES para que allegue el poder que lo facultó para pronunciarse ante la excepción de mérito de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio en representación de la señora Luz Ángela Mosetón Mechan. (Artículo 73 del C.G.P)

Ahora bien, verificado el folio de matrícula objeto del proceso en la anotación No 5, es necesario oficiar nuevamente ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá para que se aclare la inscripción de la demanda, toda vez que se trata de un proceso reivindicatorio con excepción de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio. Lo anterior, a efectos de darle la publicidad que requiere el trámite de la excepción propuesta frente a personas que puedan tener interés en el asunto. (Artículo 375 parágrafo 1º y artículo 591 del C.G.P).
Oficiar.

Por último, téngase en cuenta que la parte demandante se pronunció de manera extemporánea frente al traslado de la objeción del juramento estimatorio, dispuesto en providencia del 9 de junio de 2023.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARLYN PAOLA CABRERA RIVAS
JUEZ
(2)

Firmado Por:
Marlyn Paola Cabrera Rivas
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sesquile - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9442bc4a3971e3ad504635d304cd747d69ec683ecd8abd402fdfa9353fe20ec**

Documento generado en 28/08/2023 02:05:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>